

EXPEDIENTE: 001-059114

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 21 de julio de 2021

[REDACTED] ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Buenos días: deseo saber la lista de acompañantes del Presidente Sánchez en su actual gira por Estados Unidos y que criterios se ha seguido para la selección. También deseo saber la lista de personas con la que esta previsto se entreviste el Presidente y la duración prevista de estas. Asimismo me gustaría saber el consumo de carburante a la ida y a la vuelta del Airbus A310 T.22-2 utilizado en la gira y el costo estimado de toda la operación. Muchas Gracias. Reciban un cordial saludo .”

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.d) del Real Decreto 634/2021, de 26 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, atribuye al **Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica** el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran **información pública**, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley o que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre determina que el derecho de acceso podrá ser limitado, entre otras causas, por suponer un perjuicio para la **seguridad nacional**.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, incurrirán en causa de inadmisión aquellas solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una **acción previa de reelaboración**.

Atendiendo al **artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre**, si la información

solicitada es objeto de publicidad activa, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante como puede acceder a ella.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se ha pronunciado acerca de la actuación del órgano o unidad competente cuando, en ejercicio del derecho de acceso a la información, se solicite por los interesados información ya objeto de publicidad activa por el organismo de que se trate, en su **Criterio Interpretativo 9/2015**.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Conceder parcialmente el acceso a trámite de la solicitud.

En lo que refiere a la información solicitada sobre los acompañantes del Presidente del Gobierno durante el viaje a Estados Unidos y el criterio de selección de los mismos, informamos que no cabe facilitar dicha información al tratarse de materia clasificada en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1986, en relación con la Ley 9/1968 de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales, modificada por la Ley 48/1978 de 7 de octubre, que refiere tanto a los informes sobre movimientos de aeronaves militares, como los planes de protección de autoridades y pasajeros sometidas a la misma, y en concreto, los informes y datos estadísticos sobre movimientos de fuerzas, buques o aeronaves militares. Todo ello avalado por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo sección 7ª de la Audiencia Nacional de fecha 23 de octubre de 2017, donde señala en su fallo que “La información proporcionada no podrá referirse a aquellos viajes o acompañantes, cuando se trate de viajes que hayan sido clasificados como materia clasificada”, y por el propio Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno, en el fundamento jurídico 7º de su resolución del 15 de febrero de 2016, en la que indicaba que “Dicha información no incluirá datos de vuelos cuya información haya sido clasificada antes de ser proporcionada al Ejército del aire por venir referida a la Presidencia del Gobierno y/o Casa Real”.

Sobre la información requerida respecto de entrevistas y reuniones mantenidas por el Presidente del Gobierno, así como la duración de las mismas, la agenda del Presidente del Gobierno es objeto de publicidad activa, por lo que se publica y actualiza periódicamente en

la página web de La Moncloa, que puede consultar a través del siguiente enlace;

<https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/agenda/Paginas/index.aspx>

En la agenda del Presidente del Gobierno constan tanto los encuentros, entrevistas y reuniones como la duración de los mismos.

Respecto de la información que se solicita referente al consumo de carburante de la aeronave y el gasto total de la operación, la Presidencia del Gobierno no dispone de medios aéreos propios, por lo que hace uso en sus desplazamientos de los medios que pone a su disposición el Grupo 45 de las Fuerzas Aéreas Españolas dependientes del Ministerio de Defensa, Unidad que tiene asignada, entre otras funciones, las relativas al traslado de autoridades y cuyo presupuesto tiene implícitos dichos gastos.

Y, por último, en lo que refiere al gasto de toda la “operación”, señalar que el programa presupuestario “912M: Presidencia del Gobierno” no contempla una dotación económica diferenciada para “viajes” del Presidente el Gobierno que se corresponda con la información solicitada, de modo que los gastos del Estado se clasifican según su “naturaleza económica”, agrupándose, como determina la Ley General Presupuestaria, por Capítulos de gasto, y la herramienta informática a través de la cual se gestiona el presupuesto reproduce esta estructura normativa y agrupa los gastos de idéntica forma, sin añadir información adicional. En este sentido, en la Presidencia del Gobierno, los gastos que pudieran generarse con ocasión de un viaje se atienden mediante imputación, según corresponda por su naturaleza, a diferentes subconceptos del “Capítulo 1: Gastos de Personal” o al “Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes o servicios”.

En consecuencia, no es posible individualizar el importe que corresponda a gastos generados en viajes del Presidente del Gobierno dentro del gasto total que se agrupa en cada subconcepto sin que ello supusiera reelaborar nuevamente toda la información contable y, además, hacerlo paralelamente en dos soportes diferentes, el oficial que responde a los requisitos de información que demandan los órganos de control presupuestario, y uno propio que permitiera atender demandas de información particulares.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

EL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO